



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000061

NIT: 900 042 103-5

ORDEN No:	
CONTRATISTA	CRONO ENTREGAS DE INDIAS LIMITADA
NIT:	900224653-6
OBJETO	Prestación de los servicios de recolección, transporte y entrega especializada puerta a puerta uno a uno de documentos, amparados con una guía de transporte y manejo de documentos urgentes que requieren retorno inmediato por parte del destinatario.

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **CRONO ENTREGAS DE INDIAS LIMITADA**, identificada con NIT: 900224653-6 representada legalmente por **JAIME ALFONSO PAJARO OLIVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.292 expedida en Cartagena (Bolívar); y quien para efectos de éste documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente orden que se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 4) Que la ESE Hospital Universitario del Caribe en desarrollo de sus actividades administrativas y de prestación de los servicios de salud genera grandes volúmenes de correspondencias (unitaria y mercancías standar) los cuales requieren ser enviadas o transportadas hacia otras entidades ubicadas en las zonas urbanas, regionales y nacionales, para fines legales, administrativos, económicos entre otros; 5) Que es conveniente tener el apoyo logístico para el transporte de todo tipo de mercancías, ya que se requiere en muchos casos que estas entregas se realicen a tiempo, con seguridad y responsabilidad, debidamente empacadas, hacia otras ciudad las cuales deben llegar en perfecto estado; 6) Que producto de lo anterior se requiere contratar los servicios especializados de mensajería Urbana, Regional y Nacional, para el envío y transporte de todo tipo de mercancías; 7) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa en atención a su cuantía. 8) Que se hicieron las invitaciones para la contratación del servicio requerido, presentando propuestas las siguientes firmas: **SERVIENTREGA S.A** y **CRONO ENTREGAS DE INDIAS LIMITADA**; 8) Que el Hospital a través de la Subgerencia Administrativa, realizó el Estudio Económico de las propuestas allegadas sugiriendo seleccionar la presentada por la firma **CRONO ENTREGAS DE INDIAS LIMITADA**, por ofertar los mejores precios; 9) Que el Hospital expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que esta orden genere; 10) Que teniendo en cuenta lo anterior se procede a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. El objeto de la presente orden es la prestación de los servicios de recolección, transporte y entrega especializada puerta a puerta, uno a uno de documentos, amparados con una guía de transporte y manejo de documentos urgentes que requieren retorno inmediato por parte del destinatario; de conformidad con la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, la cual hace parte integral del presente documento; **SEGUNDA: VALOR**: La suma que el HOSPITAL se compromete a cancelar por la presente orden es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000)**; **TERCERA: FORMA DE PAGO**. El valor se cancelará dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Factura respectiva, en atención a los servicios de mensajería enviados durante el mes respectivo, previo recibido a satisfacción de la prestación de los servicios por parte del supervisor de la orden y demás documentos conducentes para el pago. **CUARTA: TERMINO**.- El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2013 a partir del perfeccionamiento del presente documento; o en todo caso, hasta agotar los recursos que se reserven con la expedición del registro presupuestal correspondiente; **PARÁGRAFO**: No obstante el plazo de ejecución propuesto, **EL CONTRATISTA**, acepta liquidar la orden de común acuerdo con el contratante aún cuando existan saldos por ejecutar en la apropiación presupuestal, con corte a 31 de diciembre de 2013, sin que ello genere derecho a percibir indemnización alguna por éste concepto y renuncia desde ya a realizar cualquier reclamación que tenga como fundamento la liquidación anticipada de la orden en los términos descritos en el presente parágrafo, permitiendo al Hospital liberar los recursos por cierre de la vigencia fiscal. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del Contratista las siguientes: 1) Recoger la correspondencia unitaria y mercancía estándar en la sede del Hospital, en la hora que se indique de común acuerdo entre las partes; 2) Enviar y/o Transportar la correspondencia y/o mercancía estándar, en los lugares plenamente establecidos; 3) Entregar los envíos al día siguiente, en los trayectos urbanos, regionales y nacionales, de conformidad con la propuesta presentada; 4) Entregar los talonarios guías para el envío de la correspondencia; 5) Suministrar un STOK de sobreportes o cajaportes pre-numerados, de acuerdo a un consecutivo que esta asociado a los números de guías asignadas; 6) En caso de pérdida, deterioro o avería, debe responder hasta el valor de reposición; 7) El contratista con la presentación de las facturas de cobro de la operación del servicio contratado, deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptadas por la oficina cuentas por pagar del hospital. 8) Las demás que tenga relación con el objeto contractual de la presente orden; **SEX: A) SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE E.S.E., pagará el gasto que ocasione la presente orden con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. El rubro presupuestado es el número 201020004, de nombre comunicaciones y transporte, con certificado de disponibilidad presupuestal número 0092 del 02 de enero de 2003. **SÉPTIMA: DOCUMENTO DE LA ORDEN**.- Los siguientes documentos hacen parte integral de la presente orden: a) Solicitud realizada por la Gerencia de la disponibilidad presupuestal b) certificado de disponibilidad presupuestal c) certificado de antecedentes judiciales; d) certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación; e)



ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

000061

ORDEN No:	
CONTRATISTA	CRONO ENTREGAS DE INDIAS LIMITADA
NIT:	900224653-6
OBJETO	Prestación de los servicios de recolección, transporte y entrega especializada puerta a puerta uno a uno de documentos, amparados con una guía de transporte y manejo de documentos urgentes que requieren retorno inmediato por parte del destinatario.

certificado de la Contraloría General de la República; f) Certificado de Existencia y representación; g) Rut /C.C; h) Estudio Previo; i) Estudio Económico de las propuestas y todos aquellos que se generen con ocasión de la ejecución de la presente orden; **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden se entenderá perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente; **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **OECIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución Motivada multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente orden. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al **HOSPITAL** para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total de la orden, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **HOSPITAL**. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL **HOSPITAL** se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993; **OECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** La presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas de la presente orden sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables al Hospital. **DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La presente orden se hace con arreglo a las leyes civiles y comerciales, por lo que su ejecución no genera relación laboral entre EL **HOSPITAL** y las personas que EL **CONTRATISTA** emplee para el desarrollo de la actividad encomendada. En consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se produjeren con ocasión de la ejecución del objeto convenido, estarán a cargo exclusivamente del contratista, quien mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquiera de éstos conceptos. **DECIMA QUINTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara; **DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** Son obligaciones del Hospital: a.) La de cancelar el valor de la orden en la forma pactada; b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta orden, c). Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden, **DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión de la presente orden estará a cargo de la Subgerencia Administrativa de la ESE Hospital Universitario del Caribe, quien esta en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución de la orden se de en cabal forma. Además, El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006; El interventor para ejercer las funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011; **DECIMA OCTAVA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte la presente orden, sin autorización previa y escrita del **HOSPITAL**. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación; En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **VIGESIMA. PUBLICACIÓN** La presente orden será publicada en la página Web del Hospital. **VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **HOSPITAL**, y presentar para su aprobación, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: por una suma equivalente al 10% del valor total de la orden por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más; b) Calidad: por el 20% del valor total de la orden, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses mas; **VIGESIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **VIGESIMA: TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden a la ciudad de Cartagena. Dado en Cartagena de Indias a los

01 FEB 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

JAIME ALFONSO PAJARO OLIVO
EL CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica